

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
16 AGO. 2023
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA
DIPUTACIÓN PERMANENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
16 AGO. 2023
HORA: 11:06h
OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Hermosillo, Sonora, a 16 de agosto de 2023.

003863

Las y los suscritos diputados, ROSA ELENA TRUJILLO LLANES, NATALIA RIVERA GRIJALVA, ERNESTO DE LUCAS HOPKINS y JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 305 BIS Y 328 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, fundamentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quienes integramos el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, es de vital importancia atender y dar seguimiento a las peticiones que nos hacen las y los sonorenses en todo el Estado.

Cuando para la solución de un planteamiento que nos hacen las y los ciudadanos requiere de una acción legislativa, nos damos a la tarea de analizar la problemática y presentar lo antes posible ante este Congreso la iniciativa de Ley o de Decreto según sea el caso.

En ese sentido, la iniciativa que venimos a presentar el día de hoy ante esta Diputación Permanente precisamente deriva de un planteamiento que se nos ha hecho y que nos piden nuestra intervención como legisladores, la cual a continuación pasamos a exponer.

La muerte constituye parte del proceso de vida del ser humano, un hecho que sin lugar a duda no podemos evitar. La pérdida de un ser querido cualquiera que haya sido la causa de su deceso, nos afecta emocionalmente.

Además de la carga emocional que nos deja la muerte de una persona, constituye necesariamente un gasto para sus familiares, quienes deben de pagar los servicios funerarios, y si deciden enterrar en un panteón a su ser querido necesitan comprar el espacio correspondiente y hacer el pago de trámites antes las autoridades estatales y municipales.

Ahora bien, algunas familiares a fin de honrar a sus seres queridos instalan lápidas en las tumbas, construyen capillas, incluso monumentos, estas instalaciones o construcciones constituyen un gasto extra cuyas cantidades varían dependiendo del material y calidad de los materiales que se utilicen. Normalmente las lápidas son de latón, granito o mármol siendo este último el material más caro.

Desafortunadamente, muchos familiares que visitan a sus seres queridos en los panteones se han encontrado con la trágica noticia de que les robaron las lápidas o destruyeron sus capillas o monumentos o bien, les robaron la herrería que emplearon para poner cercos o puertas a la tumba y los casos ha ido en aumento.

Por diversos medios informativos hemos tenido conocimiento que, en los municipios de Caborca, Cajeme, Hermosillo, Nogales por citar algunos ejemplos, es recurrente los robos y daños en las tumbas de los panteones y las denuncias antes las instancias municipales son infructuosas, de ahí la necesidad de que se castigue a quien realice las conductas antes descritas.

Además del dolor sentimental que les causa la pérdida de un ser querido, muchas familias se enfrentan a una nueva situación que les afecta también por el robo o destrucción de lápidas, capillas o monumentos que con esfuerzos les pusieron a sus difuntos familiares.

En virtud de ello, nos dimos a la tarea de analizar la legislación penal a efecto de ver si el Código Penal actualmente contempla tipos penales en específico que sancionen el robo de lápidas, herrerías, materiales o cualquier figura religiosa instalada en las mismas, o bien, a quien destruya o realice pintas en lápidas, capillas o monumentos en panteones, sin embargo, no es así.

De ahí, la necesidad de proponer la adición de dos artículos al Código Penal con los cuales se castigue tanto el robo como el daño que se ocasiona a las tumbas, capillas o monumentos que se instalen en cualquier panteón.

La propuesta contempla para el caso de robo, una sanción de uno a tres años de prisión, así como una multa cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con esto buscamos sancionar a cualquier persona que cometa este ilícito.

Se propone también, que la pena aumentará cuando quien cometa el delito se la persona encargada de vigilar el panteón. La pena de prisión, así como de la sanción pecuniaria se establecerá atendiendo al valor de los bienes que fueron enajenados, ya que como se explicó en párrafos anteriores hay lápidas con materiales cuyo costo este es más elevado unos que otros.

Con lo anterior se busca garantizar el principio de proporcionalidad de la pena que prevé el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual

establece que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar.

En lo que respecta a los daños ocasionados por destrucción o pintas en lápidas, capillas o monumentos en panteones de igual forma respecto a la sanción se repeta el principio de proporcionalidad al que se hizo mención en el párrafo que antecede, por lo que pena que se propone es de diez meses a dos años de prisión y multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 305 BIS Y 328 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 305 BIS y 328 BIS del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 305 BIS.- Se sancionará con pena de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien se apodere de lápidas, herrerías, materiales o cualquier figura religiosa instalada en las mismas sin el consentimiento de quien puede disponer de ellas.

La pena se aumentará en una mitad cuando la persona que cometa el delito sea la encargada de vigilar el panteón.

Para determinar la pena, el Juez tomará en cuenta el valor en el mercado de los bienes que se hayan robado.

ARTÍCULO 328 BIS.- Se sancionará con pena de diez meses a dos años de prisión y multa de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien destruya o realice pintas en lápidas, capillas o monumentos en panteones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.


ATENTAMENTE



DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANÉS



DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA



DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS



DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO